



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

**Durania, N. de S., octubre ocho (08) de dos mil veintiuno
(2021)**

Se adentra al despacho a decidir la admisión de la demanda en referencia, una vez recibido dentro del término la subsanación del escrito demandatorio de proceso declaración de pertenencia, instaurado por el señor **JOSÉ ERNESTO MARQUEZ** a través de mandatario judicial en contra de **BENEDICTO GALVIS** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho.

En ese orden de ideas, una vez verificado los anexos y el escrito demandatorio y la subsanación, determinando que efectivamente se trata de un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio cuya cuantía determinada de conformidad al numeral 3º del art. 26 del Código General del Proceso, siendo el avalúo catastral la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$4.208.000.00) y teniendo en cuenta que este despacho es competente para conocer estos asuntos, por lo tanto; por reunir los requisitos legales, el juzgado procede a admitir la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio del PREDIO RURAL, denominado "LA FORTUNA" mismo que pertenece a uno de mayor extensión denominado "La Fortuna" ubicado en la vereda Batatal del municipio de Durania N.S., identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-186353, conforme al certificado especial expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S., con número predial N° 00-01-00-00-0004-0124-0-00-00-0000, alinderado así: *Por el NORTE: Con predios de Jacinto Jurado; Por el OESTE: Con predios del señor VICTOR MANUEL CELIS; Por el ESTE: Con la carretera a sepulturas y predios del señor RUFINO CARVAJAL DÍAZ y Por el SUR: Con la quebrada mimonal.* El predio objeto de usucapión tiene un área total de UN HECTÁREA CON TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (8.160 MTS²).

En consecuencia, siendo un proceso verbal de mínima cuantía (verbal sumario), se llevara su trámite conforme a lo establecido en el art. 375 del C.G.P. y demás normas concordantes al proceso verbal sumario, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente, igualmente el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien conforme al art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020, así como la notificación del presente proveído y traslado al demandado.

Así mismo, de conformidad a lo indicado en la norma que regula este asunto, se ordenará informar de la existencia de este asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Agencia Nacional de tierras (antes, INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que hagan las

manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, la instalación de la valla de que habla el numeral 7º del art. 375 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **JOSÉ ERNESTO MARQUEZ** a través de su apoderado en contra de **BENEDICTO GALVIS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** a los demandados por el término de diez (10) días conforme a lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 C.G.P.

TERCERO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (*antes, INCODER*), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (*IGAC*) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: PROCÉDASE AL EMPLAZAMIENTO del demandado y las personas indeterminadas conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G.P., en armonía con el art. 10 del decreto 806 de 2020, en el sentido de que se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ORDÉNESE al demandante la instalación de una valla de dimensiones y características descritas en el numeral 7º del artículo 375 ejusdem.

SEXTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria número 260- 186353 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (*Norte de Santander*), en virtud de lo prescrito en el numeral 6º del artículo 375 ibídem. Líbrense el oficio Correspondiente.

SEPTIMO: SE RECONOCE y se tiene al Dr. JAIRO CAICEDO SOLANO como mandatario judicial de JOSÉ ERNESTO MARQUEZ, de conformidad al poder conferido.

OCTAVO: TRAMÍTESE por el procedimiento verbal sumario (*mínima cuantía*) previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículos 375 y sus del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luis Dario Ramon Parada

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Durania - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98bf4de61db62fb5ccbafd636645388164e1147990486fdb3b72f157
eae131ad**

Documento generado en 09/10/2021 11:55:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**